



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

12 DE JULIO DE 2017

Suplemento
7810

No. - 7653

ACUERDO CE/2017/013



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2017/013

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE SU ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL HACE EFECTIVA LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA RESOLUCIÓN INE/CG857/2015, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DEL ESTADO DE TABASCO.

ANTECEDENTES

- I. Nueva reforma constitucional en materia electoral. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Atribución del INE fiscalizar finanzas de partidos políticos. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales.

- III. Reforma constitucional y legal en Tabasco. El dieciocho de junio de dos mil catorce, mediante Decreto 117, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7491 Suplemento E de fecha 21 de junio de 2014, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tabasco. asimismo, el dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial de la misma Entidad, el Decreto 118, por el cual se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- IV. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- V. Conformación de Comisión de Fiscalización. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014, mediante el cual se determinó la integración de la Comisión de Fiscalización.
- VI. Expedición del Reglamento de Fiscalización. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.

VII. **Determinación de topes de gastos de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.** El veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante acuerdo número CE/2015/019, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos y candidatos independientes, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

VIII. **Alcances de los informes de campaña del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El veintuno de abril de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo CF/035/2015, por el que se determinaron los alcances de revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales, locales y coaliciones, así como de los informes de ingresos y egresos de los candidatos independientes correspondientes a los procesos electorales federal y local 2014-2015.

IX. **Acuerdo INE/CG248/2015.** El seis de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG248/2015, mediante el cual se establecieron las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la Unidad Técnica de Fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-0192/2015.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 100, fracción C, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley.
2. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: *Certeza*, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; *Imparcialidad*, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; *Independencia*, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; *Legalidad*,

debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen los derechos de terceros; *Máxima Publicidad*, la cual corresponde a promover lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y *Objetividad*, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como todas las no reservadas a dicho Instituto.
4. **Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
6. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
7. **Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como todas las no reservadas a dicho Instituto.

del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

8. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

9. **Aprobación de normas de transición en materia de fiscalización del INE.** Que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo Décimo Octavo Transitorio de esta última Ley, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter facultativo en materia de fiscalización.

En este sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización, es la encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales y locales, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

10. **Fiscalización de finanzas de los partidos políticos.** Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
11. **Presentación de informes de precampaña y campaña.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, incisos a) fracciones I, II y III; b), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
12. **Sujetos obligados a presentar informes de precampaña y campaña.** Que los partidos políticos obligados a presentar los informes de precampaña y campaña de los ingresos y gastos, son aquellos que postulan candidatos a cargos de elección popular; en la especie, los que presentaron precandidatos y candidatos a Diputados, Presidentes Municipales y Regidores (Ayuntamiento) correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco, así como candidatos durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 y que obtuvieron registro o acreditación local; siendo por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
13. **Aprobación de la Resolución INE/CG310/2015 por el Consejo General del INE.** Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG310/2015 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a

los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, del Estado de Tabasco.

14. **Notificación de la Resolución INE/CG310/2015.** Que mediante oficio INE/UTVOPL/2935/2015, de seis de junio de dos mil quince, suscrito por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se hizo del conocimiento de la Consejera Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Resolución INE/CG310/2015.

El mencionado oficio en lo conducente, señala lo siguiente:

[...]

Me refiero a las determinaciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco. Sobre el particular y, con el propósito de llevar a cabo la notificación ordenada y dar cumplimiento a los puntos resolutive correspondientes, se le remite copia certificada de la siguiente resolución:

- INE/CG310/2015, con la denominación: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario en el Estado de Tabasco 2014-2015.

Es importante resaltar lo dispuesto por los puntos resolutive Noveno, Décimo Primero de la Resolución citada, que a la letra señala:

NOVENO. Hágase del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a efecto de que las multas determinadas en los resolutive anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, inciso a); 190, numeral 2; 191, numeral g); 192, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como artículos 6, 7, y 8, del Acuerdo INE/CG13/2015, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

En términos del artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia y tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Dese vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en relación a los resolutive de mérito, para que a través de su conducto notifique a los Partidos Políticos con registro local en el estado de Tabasco, el contenido de la presente Resolución.

[...]

15. **Aplicación de sanciones impuestas por INE mediante la Resolución INE/CG310/2015.** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG310/2015, respecto de las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, del Estado de Tabasco.

En los puntos resolutive de la determinación de mérito, se hace referencia a la falta o faltas en que incurrieron los partidos políticos, la calificación de la misma, así como el número de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal correspondiente al año de la infracción, el monto económico que reporta la imposición de la sanción, y el destino de las cantidades que se retenían a los partidos políticos por concepto de sanción.

Cabe hacer mención, que a través del Acuerdo CE/2016/037, este Consejo Estatal hizo efectivas diversas sanciones al Partido de la Revolución Democrática, a consecuencia de la emisión de la resolución INE/CG310/2015, con excepción de la que corresponde a 2,385 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el año dos mil quince, que:

equivale a la cantidad de \$167,188.50 (Ciento sesenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.), por encontrarse sub júdice, en virtud de haber sido impugnada por el partido mencionado, tal y como se estableció en el siguiente cuadro esquemático:

PRO	RESOLUCIÓN	INE/CG310/2015	REVOCADA CON LA SUP-RAP-128/2015	RESOLUCIÓN INE/CG857/2015 IMPUGNADA EN TRÁMITE
5839 OSAGOF.	409,313.00	51,164.24	51,164.24	51,164.24
342 OSAGOF.	21,974.20	2,996.78	2,996.78	2,996.78
30 OSAGOF.	2,103.00	282.00	282.00	282.00
2385 OSAGOF.	187,188.50			
1,027 OSAGOF.	71,992.70	8,999.09	8,999.09	8,999.09
TOTAL	987,363.80	63,422.96	63,422.96	63,422.96

16. Sanción al Partido de la Revolución Democrática. Que en la Resolución INE/CG310/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, del Estado de Tabasco, se impusieron al Partido de la Revolución Democrática las sanciones que se detallaron en los puntos resolutivos SEGUNDO y SEXTO la Resolución INE/CG310/2015, las cuales son del tenor siguiente:

"...SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 21.1.2 de la presente Resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática la sanción siguiente:

a) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2.

Una multa consistente en 5,839 (cinco mil ochocientos treinta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$409,313.9 (cuatrocientos nueve mil trescientos trece pesos 9/100 M.N.).

b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4.

Una multa consistente en 342 (trescientos cuarenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$23,974.2 (veintitrés mil novecientos setenta y cuatro pesos 2/100 M.N.).

[...]

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 22.1.2 de la presente Resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática las sanciones siguientes:

a) Falta de carácter formal: conclusiones: 5, 7 y 8.

Una multa consistente en 30 (treinta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$2,103.00 (dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.).

b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2.

Una multa consistente en 2,385 (dos mil trescientos ochenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, misma que asciende a \$167,188.50 (ciento sesenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4.

Una multa consistente en 1,027 (un mil veintisiete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$71,992.7 (setenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 7/100 M.N.)." (sic).

Cabé señalar, que el Partido de la Revolución Democrática, impugnó la Resolución del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG310/2015, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el Recurso de Apelación, radicando en dicho Órgano Jurisdiccional el expediente identificado con la clave SUP-RAP-238/2015, que fue resuelto el diez de junio de dos mil quince, en la resolución revocó en lo conducente la determinación dictada por el Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la parte final de dicha ejecutoria, los cuales son del tenor siguiente:

"...Efectos: Procede revocar la resolución impugnada en la parte que establece: "No obstante el análisis anterior, toda vez que a los precandidatos

en comento no se les otorgó su derecho a la garantía de audiencia en el marco de la revisión de los informes de precampaña, esta autoridad considera que los mismos no serán objeto de sanción"; así como revocar la sanción consistente en multa de 2385 (dos mil trescientos ochenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, que asciende a \$167,188.50 (ciento sesenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) por la entrega extemporánea de 18 informes de precampaña.

Lo anterior para el efecto de que la autoridad responsable emita una nueva en la que resuelva también sobre la existencia o no de responsabilidad por parte de los precandidatos involucrados en la comisión de las irregularidades encontradas en los informes de precampaña en la inteligencia que:

[...]

a) en su caso, se reindividualice la sanción al partido político por la conducta consistente en la presentación extemporánea de 18 informes de precampaña, y

d) Las restantes dos multas al partido político se mantienen intocadas. "

(énfasis añadido)

En cumplimiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG857/2015, aprobada el treinta de septiembre de dos mil quince, que en su punto de acuerdo determinó en lo conducente:

"...PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 8, Conclusión 2 del presente Acuerdo se impone al Partido de la Revolución Democrática una multa consistente en 2,385 (dos mil trescientos ochenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, misma que asciende a \$167,188.50 (ciento sesenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.)."

El acuerdo mencionado fue impugnado por el Partido de la Revolución Democrática, mediante la interposición del Recurso de Apelación, del que conoció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose el expediente SUP-RAP-698/2015; haciendo valer el apelante, los agravios que fueron agrupados por el Órgano Jurisdiccional en los siguientes términos:

"...De los motivos de disenso expuestos por el recurrente se advierte que su pretensión consiste en que este Sala Superior revoque el acuerdo impugnado, a fin de que el Consejo General emita uno nuevo en el que, por un lado, se reindividualice la imposición de sanciones a sus entonces precandidatos, a fin de que la pena sea mayor, es decir, de carácter económico y, por otra, se elimine la sanción al partido.

Su causa de pedir la sustenta fundamentalmente, en que el Consejo General realizó un incorrecto ejercicio de individualización de la sanción, al imponer únicamente una amonestación pública a los precandidatos del partido apelante, cuando desde su óptica, al ser éstos exclusivamente los responsables de la conducta sancionada, debió imponerse una pena más elevada y extirpar al Partido de la Revolución Democrática de toda responsabilidad, porque sus precandidatos no le exhibieron oportunamente los informes de precampaña.

Lo anterior, en su concepto, lo imposibilitó materialmente a presentar los respectivos informes de precampaña ante la autoridad fiscalizadora.

Finalmente, el apelante sostiene que la responsable debió realizar las diligencias para que se pudiera determinar la capacidad económica de los precandidatos infractores y así poder imponer una pena de índole pecuniario.

2. Litis.

De lo expuesto se arriba a la conclusión de que la Litis en el presente asunto se constituye en determinar si la resolución reclamada es apegada a derecho, al imponer, por una parte, una sanción económica al Partido de la Revolución Democrática y, por otra, una amonestación pública a sus precandidatos a diversos cargos de Ayuntamientos en Tabasco, en el proceso electoral ordinario dos mil catorce - dos mil quince.

3. Tesis de la decisión.

Los agravios del Partido de la Revolución Democrática son infundados, pues contrario a lo que aduce el recurrente, la responsable realizó un estudio correcto de la individualización de las sanciones de las conductas detectadas en la revisión de los informes de precampaña del apelante en el proceso electoral en Tabasco, al analizar de forma separada las infracciones atribuidas al

Partido y, a sus entonces precandidatos, en donde impuso sendas sanciones que se consideren apegadas a Derecho, tal como se detalla enseguida...

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 185 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, correspondiéndole resolver, en forma definitiva e inatacable, las Controversias que se susciten en materia electoral, lo cual significa que contra sus resoluciones no procede medio de impugnación alguno, es decir, con las Sentencias que dicte concluye la cadena impugnativa, por ser la Sala Superior Órgano Jurisdiccional terminal.

Desde el punto de vista anterior, con la Sentencia de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, dictada en los autos del expediente SUP-RAP-698/2015, la Resolución INE/CG857/2015, de manera automática causó ejecutoria, y por lo tanto es exigible su cumplimiento.

En ese contexto, se debe deducir del financiamiento público para actividades ordinarias que recibe el Partido de la Revolución Democrática, la cantidad de **\$167,188.50** (ciento sesenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.), que le fue impuesta como sanción por el Consejo General en la Resolución INE/CG857/2015.

Ahora bien, es necesario hacer notar que esta autoridad administrativa electoral tiene la obligación de hacer efectivas, además de las sanciones motivo del presente acuerdo, las que se impusieron al partido político en comento, en la resolución INE/CG810/2016.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos podrán ser sancionados, según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda y en ese sentido este Consejo además de procurar el pago y cumplimiento de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, debe también evitar que se lesione el patrimonio de los partidos políticos al retener de las ministraciones que percibe por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias, un monto que resulte superior al cincuenta por ciento de dichas ministraciones.

Cabe hacer mención, que respecto a la forma en que deberá efectuarse la deducción de las sanciones a los partidos políticos por parte de los organismos públicos locales electorales, en los casos en que excedan del cincuenta por ciento de las prerrogativas que para actividades ordinarias tiene asignadas el Instituto político sancionado, el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG61/2017, aprobó los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas al Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro de la retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña que en su punto Sexto, apartado B Sanciones en el ámbito local, numeral 1, inciso b), refiere:

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que recibe el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

En ese orden de ideas, a fin de lograr hacer efectivas las sanciones motivo del presente acuerdo, cumpliendo con las disposiciones mencionadas, se propone que la aplicación de la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, se haga en los términos del siguiente cuadro esquemático:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

JULIO/2017	TOTAL
167,188.50	167,188.50

17. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos. Que en su Interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 9, apartado 1, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 77, numeral 3, 115, numeral 1, fracción XXXIX, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como la resolución INE/CG857/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se advierte la atribución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para emitir el presente instrumento jurídico y se haga efectiva la retención económica que en vía de sanción impuso el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al Partido de la Revolución Democrática respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de Ingresos y Egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la retención del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes al Partido de la Revolución Democrática, por el monto de **\$167,188.50** (ciento sesenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG857/2015, toda vez que dicha Resolución ha quedado firme y ejecutable, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 15 y 16, del presente Acuerdo y el siguiente cuadro esquemático:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

JULIO/2017	TOTAL
167,188.50	167,188.50

SEGUNDO. Se instruye al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, para el efecto de que vigile el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para el efecto que de las ministraciones que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a que tiene

derecho el Partido de la Revolución Democrática, se efectuó la retención en los términos precisados en el Considerando 15, del presente Acuerdo.

CUARTO. El monto de las ministraciones que se retengan al Partido de la Revolución Democrática, deberán ponerse a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez la entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de las disposiciones previstas en el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 349, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de la aplicación de las sanciones mencionadas en el presente Acuerdo, remitiendo copia certificada del mismo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, comunique a las autoridades locales las sanciones correspondientes, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante un informe mensual detallado respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Mtro. Jorge

Enrique Gómez Hernández, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, y la Consejera Presidenta Magaly Mayino Damian.

MAGALY MAYINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (20) VEINTE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/013, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE SU ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL HACE EFECTIVA LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA RESOLUCIÓN INE/CG867/2016, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2016, DEL ESTADO DE TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 2, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 7654

ACUERDO CE/2017/014



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2017/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL HACE EFECTIVAS LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG253/2016, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO E INE/CG460/2016 AL PARTIDO MORENA, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016 DEL MUNICIPIO CENTRO, TABASCO.

ANTECEDENTES

1. Nueva reforma constitucional en materia electoral. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos

Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. **Atribución del INE fiscalizar finanzas de partidos políticos.** En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. **Reforma constitucional y legal en Tabasco.** El dieciocho de junio de dos mil catorce, mediante Decreto 117, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7491 Suplemento E de fecha 21 de junio de 2014, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tabasco. asimismo, el dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial de la misma Entidad, el Decreto 118, por el cual se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- IV. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, que contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- V. **Conformación de Comisión de Fiscalización.** En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014, mediante el cual se determinó la integración de la Comisión de Fiscalización.
- VI. **Expedición del Reglamento de Fiscalización.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- VII. **Elección Ordinaria de Diputados(as) y Ayuntamientos Proceso 2014-2015.** El siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 para elegir, Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de Tabasco.
- VIII. **Cómputos municipales.** El diez de junio de dos mil quince, los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebraron sesiones del cómputo municipal, entre ellos el Consejo Electoral del Municipio de Centro. A la conclusión de dicho cómputo, se declaró la validez de la elección y se entregó la constancia de mayoría y validez a la planilla que obtuvo el mayor número de votos.
- IX. **Interposición de juicios de inconformidad.** En contra de dicha determinación se interpusieron diversos medios de impugnación de los que conoció el Tribunal Electoral de Tabasco. Órgano Jurisdiccional que el quince de agosto de dos mil quince, dictó Sentencia en los Juicios de Inconformidad TET-JI-40/2015-I y sus acumulados TET-JI-56/2015-I, TET-

Jl-58/2015-I, TET-JI-59/2015-I, TET-JI-60/2015-I y TET-JI-61/2015-I, declarando la nulidad de la elección y se vinculó al Congreso del Estado de Tabasco, para convocar a Elecciones Extraordinarias.

- X. **Juicio de Revisión Constitucional Electoral.** En contra de la Sentencia del Tribunal Electoral Local, se interpusieron diversos juicios de Revisión Constitucional Electoral, de los que conoció la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.

La referida Sala Regional el veintiuno de octubre de dos mil quince, resolvió los expedientes identificados con la clave SX-JRC-222/2015 y acumulados, en la cual determinó, entre otras cuestiones, revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, confirmando la declaración de validez, la entrega de la constancia de mayoría expedida a favor de la planilla de candidatos postulada por los partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza.

- XI. **Interposición y resolución del Recurso de Reconsideración.** El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó Sentencia en los recursos de Reconsideración SUP-REC-869/2015, SUP-REC-870/2015; SUP-REC-871/2015; SUP-REC-872/2015 y SUP-REC-895/2015, que se interpusieron en contra de la Sentencia de la Sala Regional Xalapa, decretando la nulidad de la elección recurrida, dejando insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la planilla otorgada a los candidatos postulados a Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, vinculando al Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, a efecto de que se emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria a los cargos de Presidente Municipal y Regidores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

- XII. **Emisión de Convocatoria Elecciones Extraordinarias.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Pleno de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, aprobó el Dictamen mediante el cual se emite convocatoria para la celebración de Elección Extraordinaria 2015-2016, para la elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco.

- XIII. **Inicio Proceso Electoral Extraordinario.** El veinticuatro de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el Acuerdo CE/2015/068, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario del año 2015-2016, de la planilla de los integrantes del Municipio de Centro, en el Estado Tabasco.

- XIV. **Aprobación del Acuerdo CG/2015/070 que aprueba gastos de precampaña y campaña.** El veintisiete de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el Acuerdo CG/2015/070, mediante el cual se determinaron los toques máximos de gastos de precampaña y campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a celebrarse en el Municipio de Centro, en el Estado Tabasco.

XV. **Reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, emitió decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

XVI. **Plan de trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización.** El diez de febrero de dos mil dieciséis, en la cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las campañas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Ayuntamiento del Municipio de Centro en el Estado de Tabasco.

XVII. **Aprobación del Dictamen Consolidado.** La Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución de Dictamen Consolidado, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización en la novena sesión extraordinaria celebrada el doce de abril de dos mil dieciséis y el veinte del mismo mes y año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución con la errata previamente circulada.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley.
2. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley;

Legalidad, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la Ley Electoral, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley.
4. **Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
6. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el

territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.

7. **Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
9. **Aprobación de normas de transición en materia de fiscalización del INE.** Que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo Décimo Octavo Transitorio de esta última Ley, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter facultativo en materia de fiscalización.

En este sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización, es la encargada de la recepción y revisión integral de los Informes que presenten los Partidos Políticos Nacionales y locales, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

10. **Fiscalización de finanzas de los partidos políticos.** Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
11. **Presentación de informes de campaña.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
12. **Sujetos obligados a presentar informes de campaña.** Que los partidos políticos obligados a presentar los informes de campaña de los ingresos y gastos, son aquellos que postulan candidatos a cargos de elección popular; en la especie, los que presentaron candidatos a Presidente Municipal y Regidores (Ayuntamiento) correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Tabasco, y que han obtenido registro o acreditación local; siendo por tanto, los sujetos que harán frente a

las obligaciones que resultaren de las presente Resoluciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

13. **Aprobación de la Resolución INE/CG253/2016 por el Consejo General del INE.** Que el veinte de abril de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG253/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de campaña de Ingresos y Gastos al cargo de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 del Municipio de Centro, Estado de Tabasco.
14. **Sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional.** Que por Resolución INE/CG253/2016, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veinte de abril del año en curso, en el Punto Segundo Primero determinó las siguientes sanciones:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 28.1 de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional, las siguientes sanciones:

- a) 4 Falta de carácter sustancial: conclusiones 4, 5, 6 y

Conclusión 4

Con una multa equivalente a 1156 (mil ciento cincuenta y seis) unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$84,434.24 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 24/100 M.N.).

Conclusión 5

Con una multa equivalente a 686 (seiscientos ochenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$50,105.44 (cincuenta mil ciento cinco pesos 44/100 M.N.).

Conclusión 6

Con una multa equivalente a 1433 (mil cuatrocientos treinta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$104,666.32 (ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 32/100 M.N.).

Conclusión 7

Con una multa equivalente a 1876 (mil ochocientos setenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$137,023.04 (ciento treinta y siete mil veintitrés pesos 04/100 M.N.).

- b) 1 Falta de carácter sustancial: conclusión 11

Conclusión 11

Con una multa equivalente a 4457 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$325,539.28 (trescientos veinticinco mil quinientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.).

En el considerando 21, de la Resolución de mérito, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hizo referencia al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que recibió el partido político sancionado; asimismo, tuvo en cuenta las sanciones pecuniarias a que han hecho acreedores los partidos políticos con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Concluyendo "...De lo anterior se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los referidos partidos, pues aun cuando tengan la obligación de pagar las sanciones anteriormente descritas, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estarán en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución..."

En la misma determinación del Instituto Nacional Electoral los Puntos resolutivos, que interesan en el presente asunto, son del siguiente tenor:

"DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a efecto que las multas y sanciones determinadas en los Resolutivos anteriores, que se captarán del financiamiento público local, en términos del artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en el que la presente Resolución haya causado estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que en términos del artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la totalidad de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. Se ordena a los sujetos sancionados reintegrar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los remanentes de los recursos no ejercidos en términos de los Considerandos respectivos, dentro del plazo y conforme al procedimiento que establezcan los Lineamientos que en su momento surte el Consejo General.

Énfasis añadido

La resolución INE/CG253/2016, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue recurrida por el Partido Revolucionario Institucional, interponiendo el Recurso de Apelación, presentado el seis de mayo del año dos mil dieciséis, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Previos los trámites legales correspondientes, el Presidente de la Sala Regional Xalapa, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial, el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis ordenó integrar y registrar el expediente SX-RAP-10/2016.

Los agravios que el Partido Revolucionario Institucional hizo valer en el medio de impugnación ante la Sala Regional, consistieron esencialmente en el indebido análisis de la responsable en la imposición de multas en las conclusiones 4, 5, 6, 7 y 11, es decir, todas las conclusiones que fueron objeto de sanción pecuniaria.

Al realizar el análisis de los agravios expuestos la Sala Regional determinó que los mismos eran infundados, por lo que, confirmó la Resolución combatida.

En ese sentido el diez de junio de dos mil dieciséis, dicho Organismo Jurisdiccional emitió Sentencia, cuyos puntos resolutivos, que son los siguientes:

ÚNICO. Se confirma la resolución de veinte de abril del año en curso dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos al cargo de Ayuntamiento del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, del Municipio de Centro, Tabasco.

La Sentencia de mérito, no fue impugnada toda vez que de la revisión que se efectuó a la página electrónica de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dirección electrónica <http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll?template&fn=default.htm> por lo que la misma es exigible, por ende, debe proceder a deducir el monto total de las sanciones impuestas que ascienden a la suma de **\$701,788.32 (setecientos un mil setecientos sesenta y ocho pesos 32/100)**, de las ministraciones que mensualmente recibe el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al financiamiento público para actividades permanentes ordinarias.

15. Sanciones impuestas al Partido MORENA. Que en la Resolución INE/CG253/2016, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veinte de abril del año dos mil dieciséis, al partido político denominado MORENA en el Punto resolutivo Sexto determinó las siguientes sanciones de carácter pecuniario:

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 28.6 de la presente Resolución, se imponen al Partido MORENA, las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: conclusión 12

Con una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$730.40 (setecientos treinta pesos 40/100 M.N.).

b) 4 Faltas de carácter sustancial: conclusiones 5, 6, 7 y 8

Conclusión 5

Con una multa equivalente a 476 (cuatrocientos setenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$34,767.04 (treinta y cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.).

Conclusión 6

Con una multa equivalente a 3083 (tres mil ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$225,182.32 (doscientos veinticinco mil ciento ochenta y dos pesos 32/100 M.N.).

Conclusión 7

Con una multa equivalente a 812 (ochocientos doce) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$59,308.48 (cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 48/100 M.N.).

Conclusión 8

Con una multa equivalente a 1494 (mil cuatrocientos noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$109,121.76 (ciento nueve mil ciento veintinueve pesos 76/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial: conclusión 13

Conclusión 13

Con una multa equivalente a 2531 (dos mil quinientos treinta y un) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$184,864.24 (ciento ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.).

c) Procedimiento oficioso: conclusión 4

En el considerando 21, de la Resolución de mérito, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hizo referencia al financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes, percibe del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al partido político sancionado; asimismo, la autoridad administrativa electoral tuvo en cuenta las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el propio partido político, con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es, en las condiciones económicas del infractor.

Concluyendo "...De lo anterior se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los referidos partidos, pues aun cuando tengan la obligación de pagar las sanciones anteriormente descritas, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estarán en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución..."

En la misma determinación del Instituto Nacional Electoral los Puntos resolutivos que en lo conducente interesan en el presente asunto, son del siguiente tenor:

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a efecto que las multas y sanciones determinadas en los Resolutivos anteriores, que se captarán del financiamiento público local, en términos del artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en el que la presente Resolución haya causado estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que en términos del artículo 458, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos mantenidos de la totalidad de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al presupuesto estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. Se ordena a los sujetos sancionados reintegrar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los remanentes de los recursos no ejercidos en términos de los Considerandos respectivos, en el plazo y conforme al procedimiento que establezcan los Lineamientos que en su momento apruebe el Consejo General.

Énfasis añadido.

La resolución INE/CG253/2016, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue recurrida por el Partido MORENA, interponiendo el Recurso de Apelación, que fue presentado en veintitrés de abril del año de dos mil dieciséis, en la Oficina de Partes del Instituto Nacional Electoral, por conducto de quien se ostentó como representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir la resolución referida.

El pleno de la Sala Regional Xalapa, perteneciente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, ordenó integrar el expediente con las actuaciones relativas a la impugnación de las sanciones económicas impuestas a MORENA por diversas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos al cargo de ayuntamiento del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en el Municipio de Centro, Tabasco, que fue radicado con el número de expediente SX-RAP-7/2016.

Previos los trámites legales correspondientes, el Presidente de la Sala Regional Xalapa, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Magistrado Instructor al no existir diligencias pendientes por desahogar, declaró cerrada la instrucción en el recurso de apelación, quedando los autos en estado de dictar Sentencia.

El punto de Sentencia recurrida por MORENA, fue el siguiente:

ÚNICO. Se revocó en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG253/2016, de veinte de marzo del año en curso emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos al cargo de Ayuntamiento del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en el Municipio de Centro, Tabasco, por las consideraciones y para los efectos precisados en el presente fallo.

En ese sentido, los efectos de Sentencia, son del tenor siguiente:

Efectos de la Sentencia.

Al haber resultado fundado el agravio formulado por MORENA solamente respecto de la conclusión 5, lo procedente es revocar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que, en la próxima sesión a que se convoque al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a partir de la notificación de la presente ejecutoria, emita una nueva resolución en la que se pronuncie respecto del deslinde formulado por el apelante, únicamente en lo concerniente al gasto de transporte público, para que en el supuesto de que dicho deslinde cumple con los elementos previstos en la ley y resulta procedente, vuelva a calificar la falta y en su caso, reindividualice la sanción impuesta.

En cumplimiento a la Sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Xalapa, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 24 de junio de dos mil dieciséis, emitió la Resolución INE/CG460/2016, que modificó las conclusiones 5 y 13, para quedar de la siguiente manera:

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 28.6 de la Resolución INE/CG253/2016 en relación a los considerandos 6, 7 y 8 del presente Acuerdo, se imponen al Partido MORENA, las siguientes sanciones:

c) 4 Faltas de carácter sustancial: conclusiones 5, 6, 7 y 8

Conclusión 5

Con una multa equivalente a 261 (doscientas sesenta y un) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$19,063.44 (diecinueve mil sesenta y tres pesos 44/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial: conclusión 13

Conclusión 13

Con una multa equivalente a 2387 (dos mil trescientos ochenta y siete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$174,348.48 (ciento setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.).

La Resolución INE/CG460/2016 no fue impugnada por el Partido MORENA, toda vez que de la revisión que se efectuó a la página electrónica de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dirección electrónica <http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll?templates&fn=default.htm> por lo que la misma causó estado y es exigible.

Con la finalidad de no lesionar al Partido MORENA debe determinarse cuales son las sanciones a aplicarse; por lo que a continuación se presenta un cuadro esquemático en el que se plasman las cantidades correctas que deben deducirse a dicho partido político, tomando en consideración las resoluciones del Instituto Nacional Electoral INE/CG253/2016 y la diversa INE/CG460/2016, que se emitió en cumplimiento a la Sentencia, las sanciones impuestas a MORENA, son del siguiente tenor:

FALTAS EN QUE INCURRIÓ	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
a) 1 Falta de carácter formal: c) 4 Faltas de carácter sustancial: conclusiones 5, 6, 7 y 8 Conclusión 5	10 (diez) Unidades de medida y Actualización para el dos mil dieciséis	\$730.40 (setecientos treinta pesos 40/100 M.N.)
a) 2 faltas de carácter formal: conclusiones 5 y 6 Conclusión 6	261 (doscientas sesenta y un) Unidades de Medida y Actualización	\$19,063.44 (diecinueve mil sesenta y tres pesos 44/100 M.N.).
Conclusión 7	3083 (tres mil ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización.	\$225,182.32 (doscientos veinticinco mil ciento ochenta y dos pesos 32/100 M.N.).
Conclusión 13	812 (ochocientos doce) Unidades de Medida y Actualización	\$59,306.48 (cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 48/100 M.N.).
Conclusión 11	1484 (mil cuatrocientos noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización	\$109,121.76 (ciento nueve mil ciento veintidós pesos 76/100 M.N.)
FALTAS EN QUE INCURRIÓ	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
c) 1 Falta de carácter sustancial: conclusión 13 Conclusión 13	2387 (dos mil trescientos ochenta y siete) Unidades de Medida y Actualización	\$174,348.48 (ciento setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.)
MONTO TOTAL		\$587,752.88 (Quinientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.).

En consecuencia, el hecho de no impugnar una resolución trae aparejado que la misma cause ejecutoria y por lo mismo sea exigible su cumplimiento, por ende, debe proceder a deducir de las ministraciones que mensualmente recibe el Partido MORENA correspondiente al financiamiento público para actividades permanentes las cantidades señaladas en el cuadro esquemático mencionado.

16. Sanciones impuestas a los partidos políticos: De la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; y del Trabajo. Que en la Resolución INE/CG253/2016, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veinte de abril del año en curso, en los puntos resolutiveos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, determinó las siguientes sanciones:

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 28.2 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática las siguientes sanciones:

- a) 1 Falta de carácter formal: conclusión 1

Conclusión 1

Con una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$730.40 (setecientos treinta pesos 40/100 M.N.).

- b) 1 Falta de carácter sustancial: conclusión 4

Conclusión 4

Con una multa equivalente a 102 (ciento dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$17,500.68 (siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 68/100 M.N.).

En mérito de lo expuesto, el Instituto Nacional Electoral, impuso multas por la suma de \$8,180.48 (ocho mil ciento ochenta pesos 48/100 M. N.), mismos que serán deducidos del financiamiento público que percibe mensualmente el Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 28.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido Verde Ecologista de México las siguientes sanciones:

- a) 3 Faltas de carácter sustancial: conclusiones 4, 5 y 6.

Conclusión 4

Con una multa equivalente a 147 (ciento cuarenta y siete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$10,736.88 (diez mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.).

Conclusión 5

Con una multa equivalente a 242 (doscientos cuarenta y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$17,875.68 (diecisiete mil seiscientos setenta y cinco pesos 68/100 M.N.).

Conclusión 6

Con una multa equivalente a 1960 (mil novecientos sesenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$143,158.40 (ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

- c) 1 falta de carácter sustancial: conclusión 10

Con una multa equivalente a 906 (novecientos seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$66,174.24 (sesenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.).

En mérito de lo expuesto, el Instituto Nacional Electoral, impuso multas por la suma de \$237,745.20 (Doscientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.), mismos que serán deducidos del financiamiento público que percibe mensualmente el Partido Verde Ecologista de México.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 28.4 de la presente Resolución, se imponen al Partido del Trabajo las siguientes sanciones:

- a) 2 Faltas de carácter formal: conclusiones 1 y 3.

Conclusiones 1 y 3

Con una multa equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.).

- b) 1 falta de carácter sustancial: conclusión 5

Conclusión 5

Con una multa equivalente a 103 (ciento tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$7,523.12 (siete mil quinientos veintitrés pesos 12/100 M.N.).

En mérito de lo expuesto, el Instituto Nacional Electoral, impuso multas por la suma de \$8,983.92 (ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 92/100 M.N.), mismos que serán deducidos del financiamiento público que percibe mensualmente el Partido del Trabajo.

En el considerando 21 de la Resolución de mérito, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hizo referencia al financiamiento público para

actividades ordinarias permanentes, otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que reciben los partidos políticos sancionados; asimismo, tuvo en cuenta las sanciones pecuniarias a que se han hecho acreedores los partidos políticos con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Concluyendo "...De lo anterior se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los referidos partidos, pues aun cuando tengan la obligación de pagar las sanciones anteriormente descritas, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estarán en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución..."

En la misma determinación del Instituto Nacional Electoral los puntos resolutorios que interesan al presente asunto, son del siguiente tenor:

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a efecto que las multas y sanciones determinadas en los Resolutivos anteriores, que se captarán del financiamiento público local, en términos del artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en el que la presente Resolución haya causado estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruya al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que en términos del artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la totalidad de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. Se ordena a los sujetos sancionados reintegrar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los remanentes de los recursos no ejercidos en términos de los Considerandos respectivos, en el plazo y conforme al procedimiento que establezcan los Lineamientos que en su momento apruebe el Consejo General.

La resolución INE/CG253/2016, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, según se advierte de la revisión de la página Web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sección electrónica <http://187.141.6.45/siscon/gatewav.dll?templates&in=default.htm>, fue recurrida por los partidos políticos: De la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México y del Trabajo, toda vez que no se localizó que se haya interpuesto y tramitado medio de impugnación alguno en contra de la Resolución mencionada, circunstancia que constituye un hecho notorio para este Consejo Estatal.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia en materia común XX.2o./J/24, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, enero 2009, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, página 2470, cuyo rubro y texto es del siguiente tenor:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o

En el entendido que las sanciones impuestas a los partidos políticos De la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México y del Trabajo, son las mencionadas en los Puntos Resolutivos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** mencionados al principio de este Considerando, en el que se refieren las sanciones económicas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la multitudada Resolución, las que deberán hacerse ecurvas a partir del mes siguiente a la aprobación del Presente Acuerdo.

Ahora bien, es necesario hacer notar que esta autoridad administrativa electoral tiene la obligación de hacer efectivas, además de las sanciones motivo del presente acuerdo, las que se impusieron a los partidos políticos, en las resoluciones y por los montos que se detallan en el cuadro esquemático siguiente:

INE/CG808/2016	PRI	153,500.60
INE/CG857/2015	PRD	167,188.50
INE/CG812/2016	PT	1'045,770.00
INE/CG162/2017	PT	4,151.00
INE/CG883/2016	MORENA	4'068,30.41

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 456, número inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos podrán ser sancionados, según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda y en ese sentido este Consejo además de procurar el pago y cumplimiento de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, debe también evitar que se lesione el patrimonio de los partidos políticos al retener de las ministraciones que percibe por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias, un monto que resulte superior al cincuenta por ciento de dichas ministraciones.

Cabe hacer mención, que respecto a la forma en que deberá efectuarse la deducción de las sanciones a los partidos políticos por parte de los organismos públicos locales electorales, en los casos en que excedan del cincuenta por ciento de las prerrogativas que para actividades ordinarias tiene asignadas el instituto político sancionado, el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG61/2017, aprobó los Lineamientos para el

propone que la aplicación de las sanciones impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, se haga en los términos de los siguientes cuadros esquemáticos:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

701,768.32	701,768.32
------------	------------

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

8,180.48	8,180.48
----------	----------

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

237,745.20	237,745.20
------------	------------

PARTIDO DEL TRABAJO

DIC/2017	TOTAL
8,983.92	8,983.92

Se hará efectiva en el mes de diciembre de 2017 en virtud que actualmente se le deducen otras sanciones

PARTIDO MORENA

JULIO/2017	AGOSTO/2017	TOTAL
446,141.30	141,611.58	587,752.88

17. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos. Que de una interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 77, numeral 3, 115, numeral 1, fracción XXXIX, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; Acuerdo INE/CG253/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se advierte la atribución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para emitir el presente instrumento jurídico y se haga efectiva la sanción económica que en vía de sanción impuso el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a los partidos políticos: Revolucionario Institucional; MORENA; De la Revolución



Democrática; Verde Ecologista de México y del Trabajo; MORENA respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de Ingresos y Gastos al Cargo de Ayuntamiento del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo expuesto y fundado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la retención del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, MORENA; de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, en términos de lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG253/2016, toda vez que dicha Resolución ha quedado firme y ejecutable, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 14, 15 y 16 del presente Acuerdo y los siguientes cuadros esquemáticos:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

701,768.32	701,768.32
------------	------------

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

8,180.48	8,180.48
----------	----------

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

237,745.20	237,745.20
------------	------------

PARTIDO DEL TRABAJO

8,983.92	8,983.92
----------	----------

*Se hará efectiva en el mes de diciembre de 2017 en virtud que actualmente se le deducen otras sanciones

PARTIDO MORENA

JULIO/2017	AGOSTO/2017	TOTAL
446,141.30	141,611.58	587,752.88

SEGUNDO. Se instruye al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, para el efecto de que vigile el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para el efecto que de las ministraciones que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a que tienen derecho los partidos políticos: Revolucionario Institucional; MORENA; de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, se efectuó la retención en los términos precisados en los Considerandos 14, 15 y 16 del presente Acuerdo.

CUARTO. El monto de las ministraciones que se retengan a los partidos políticos Revolucionario Institucional; MORENA; de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez la entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de las disposiciones previstas en el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 349, numeral 2; de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de la aplicación de las sanciones mencionadas en el presente Acuerdo, remitiendo copia certificada del mismo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante un informe mensual detallado respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, y la Consejera Presidenta Maday Marino Damian.

MADAY MARINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (32) TREINTA Y DOS FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/014, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL HACE EFECTIVAS LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG253/2016, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO E INE/CG480/2016 AL PARTIDO MORENA, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016 DEL MUNICIPIO CENTRO, TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; MOVIMIENTO CIUDADANO; Y MORENA, EN LAS RESOLUCIONES INE/CG808/2016; INE/CG808/2016; INE/CG810/2016; INE/CG812/2016; INE/CG814/2016; INE/CG816/2016, INE/CG820/2016 E INE/CG162/2017.

ANTECEDENTES

- I. **Nueva reforma constitucional en materia electoral.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. **Atribución del INE fiscalizar finanzas de partidos políticos.** El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. **Reforma constitucional y legal en Tabasco.** El dieciocho de febrero de dos mil catorce, mediante Decreto 117, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7491 Suplemento E de fecha 21 de junio de 2014, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tabasco, asimismo, el dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial de la misma Entidad, el Decreto 118, por el cual se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco.
- IV. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014, mediante el cual se determinó la integración de la Comisión de Fiscalización.

- VI. **Expedición del Reglamento de Fiscalización.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de fiscalización aprobado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.
- VII. **Presentación de informes por partidos políticos.** El artículo 78, de la Ley General de Partidos Políticos regula el procedimiento (directrices) para la presentación de los informes de gastos ordinarios que los partidos políticos deben entregar a la autoridad electoral administrativa.
- VIII. **Análisis de informes por Unidad Técnica de Fiscalización.** El cinco de abril de dos mil dieciséis, se cumplió el plazo para que los partidos políticos entregarán a la Unidad Técnica de Fiscalización los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales correspondientes al ejercicio dos mil quince, procediendo a su análisis y revisión, conforme al artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.
- IX. **Aprobación de proyecto de la Unidad Técnica de Fiscalización.** El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Proyectos que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización de Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos Locales correspondiente al ejercicio 2015, y las respectivas Resoluciones.
- X. **Aprobación de diversas Resoluciones por el Consejo General del INE.** El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las Resoluciones INE/CG206/2016; INE/CG808/2016; INE/CG810/2016; INE/CG812/2016; INE/CG814/2016; INE/CG816/2016 e INE/CG820/2016, correspondientes a los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; De la Revolución Democrática; Del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; y MORENA, respectivamente.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado

C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso I), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como todas las no reservadas a dicho Instituto.

4. **Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Autónomo de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

5. **Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.

7. **Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

8. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

9. **Aprobación de normas de transición en materia de fiscalización del INE.** Que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo Décimo Octavo Transitorio de este último Ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter facultativo en materia de fiscalización.

En este sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización, es la encargada de la recepción y revisión integral de los Informes que presenten los Partidos Políticos Nacionales y locales, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

10. **Revisión de informes y elaboración de dictámenes consolidados.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 77, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos

políticos nacionales presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización la cual elaborará y presentará al Consejo General el dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

11. **Facultades del Consejo General del INE.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 6, numeral 2; 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 3; 191, numeral 1, incisos c) y g); 192, numerales 1 y 2; 199 numeral 1, incisos c), d), e), f) y g) y 200, numeral 1; 458, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a) y n), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 338, del Reglamento de Fiscalización, es facultad del Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad Técnica de Fiscalización.
12. **Aprobación de las Resoluciones INE/CG806/2016; INE/CG810/2016; INE/CG812/2016; INE/CG814/2016; INE/CG816/2016; INE/CG820/2016 e INE/CG162/2017,** por el Consejo General del INE. Que el catorce de diciembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resoluciones citadas, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondiente a los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; De la Revolución Democrática; Del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; y MORENA, respectivamente.

En los considerandos siguientes se procederá al análisis de las sanciones impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a cada uno de los partidos políticos citados en el párrafo anterior.

13. **Resolución INE/CG/806/2016,** que determina sanciones al Partido Acción Nacional. Que el catorce de diciembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG806/2016, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil quince, que en su punto resolutivo Vigésimo Octavo determinó:

VIGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.27 correspondiente al Comité Directivo Estatal Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político las sanciones siguientes:

- a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 5, 11 y 12.

Una multa equivalente a 30 (treinta) Unidades de Medida Actualización vigentes para el ejercicio 2016, misma que asciende a cantidad de \$2,191.20 (dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.)

- b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 9 y 10.

Conclusión 9

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la

cantidad de \$543,440.86 (quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 86/100 M.N.).

Conclusión 10

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$13,900.70 (trece mil novecientos pesos 70/100 M.N.).

- c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

- d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

- e) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 16 y 18, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingreso y gasto correspondiente al ejercicio 2016 o, en su caso, en el correspondiente a 2017.

- f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingreso y gasto correspondiente al ejercicio 2016 o, en su caso, en el correspondiente a 2017.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó, los puntos de acuerdo de la Resolución que nos ocupa, lo siguiente:

TRIGÉSIMO CUARTO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que las mismas hayan quedado firmes; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO QUINTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO SEXTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que hayan quedado firmes cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el considerando 13, de la presente Resolución.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

Énfasis añadido
[...]

El Partido Acción Nacional, fue omiso para impugnar la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, según se desprende de la búsqueda efectuada en el portal de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la dirección electrónica <http://187.141.6.45/siscon/gateway.dli?template=&fn=default.htm> quedando en consecuencia firme la Resolución INE/CG806/2016, de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, y por lo tanto la misma debe proceder a su

cobro en los términos del Vigésimo Octavo Punto resolutivo de la determinación de mérito.

FALTAS EN QUE INCURRIÓ	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
1. faltas de carácter formal: Conclusiones 5, 11 y 12	30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización	\$2,191.20 (dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.)
2. faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 9 y 10. CONCLUSIÓN 9	Reducción del 50% (cincuenta por ciento) de ministración mensual por Financiamiento Público para Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$543,440.96 (quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 86/100 M.N.)
2. faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 9 y 10. CONCLUSIÓN 10	reducción del 50% (cincuenta por ciento) de ministración mensual por Financiamiento Público para Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.	\$13,900.70 (trece mil novecientos pesos 70/100 M.N.)
MONTO TOTAL		\$559,532.76 (Quinientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.)

La capacidad económica del ente público sancionado fue analizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al emitir la resolución que nos ocupa, en el Considerando 13, que en lo conducente, menciona:

Toda vez que la autoridad ejecutora de las sanciones ordenadas en la resolución de mérito corresponde al Organismo Público Local de la entidad federativa, dicho organismo deberá considerar para la ejecución de las sanciones lo siguiente:

- Una vez que las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente o por que las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que quedaron firmes.
- De conformidad con lo anterior, el Organismo Público Local deberá llevar un registro de las sanciones en el que advierta las que han quedado firmes por cada uno de los partidos políticos con acreditación local y aquellas que ejecuta.

El área competente de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificará a los Organismos las sanciones que hayan quedado firmes. Para lo anterior, la UTV OPLE deberá remitir oportunamente las constancias de notificación correspondientes a la Dirección Jurídica.

Para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local deberá considerar un descuento económico que no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que recibe el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local determinará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente, considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado; por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá acumular para su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que puedan completamente pagadas.

- Las sanciones impuestas y cobradas con recursos provenientes del financiamiento público estatal deberán de ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, por lo que se estará a lo establecido en el resolutorio respectivo.

- Una vez ejecutadas las sanciones correspondientes, de forma mensual el Organismo Público Local en la entidad deberá rendir un informe al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución. Énfasis añadido.

Consecuentemente, al haber causado estado la resolución del Instituto Nacional Electoral, debe cumplirse deduciendo de las ministraciones que como prerrogativas mensuales perciben el partido Acción Nacional, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, el monto total de las sanciones impuestas.

- Resolución INE/CG/808/2016. Que mediante Resolución INE/CG808/2016 emitida el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina sanciones al Partido Revolucionario Institucional, relativas a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil quince, que en su punto resolutorio Vigésimo Séptimo determinó:

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.26 correspondiente al Comité Directivo Estatal Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

- 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 5 y 8

Una multa equivalente a 20 (Veinte) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de \$1,460.80 (Mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

- 1 falta de carácter sustancial o fondo: Conclusión 10

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$140,940.00 (Ciento cuarenta mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

- 1 falta de carácter sustancial o fondo: Conclusión 9

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,909.80 (diez mil novecientos nueve pesos 80/100 M.N.).

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó en los puntos de Acuerdo de la resolución que nos ocupa, lo siguiente:

TRIGÉSIMO TERCERO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que las mismas hayan quedado firmes los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO QUINTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que quedan firmes cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el considerando 13 de la presente Resolución.

TRIGÉSIMO SEXTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se ordena a la Secretaría del Consejo del Instituto Nacional Electoral que de vista a las autoridades señaladas en las conclusiones respectivas. Énfasis resaltado

El Partido Revolucionario Institucional, fue omiso para implementar la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, según se desprende de la búsqueda efectuada en el portal de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la dirección electrónica <http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll?templates&f=detalle>, quedando en consecuencia firme la Resolución INE/CG806/2016, de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, y por lo tanto la misma se debe proceder a su cobro en los términos del Vigésimo Octavo Punto resolutorio de la determinación de mérito.

FALTAS EN QUE INCURRIÓ	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 5 y 6	20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización	\$1,460.80 (Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos 80/100 M.N.).
b) faltas de carácter formal: Conclusión 10	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$140,940.00 (Ciento Cuarenta Mil Novecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.).
c) falta de carácter sustancial o fondo: Conclusión 9	50% (cincuenta por ciento) de ministración mensual por Financiamiento Público para Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$10,909.80 (Diez Mil Novecientos Nueve Pesos 80/100 M.N.).
MONTO TOTAL		\$153,310.60 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Trescientos Diez Pesos 80/100 M.N.).

La capacidad económica del ente público sancionado fue analizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al emitir la resolución que nos ocupa, en el Considerando 13, que en lo conducente, menciona:

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el partido político sancionado, al no contar con la capacidad económica suficiente para hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponerse en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente al desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político a nivel nacional, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Cabe señalar que en el caso de las sanciones impuestas al partido político con acreditación local considerando la capacidad económica del ente nacional, la elección de las sanciones se realizará por la autoridad electoral nacional, por lo que se procederá al cobro de las sanciones conforme a los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral para los efectos del artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, por lo que hace a la capacidad económica del partido político en aquellas entidades federativas en las que recibió financiamiento público estatal, con la finalidad de no afectar las actividades ordinarias del mismo, el pago de las sanciones económicas que en su caso se impongan con relación a las faltas sustanciales se realizará mediante la reducción de ministración mensual que recibe dicho ente político.

Toda vez que la autoridad ejecutó de las sanciones ordenadas en la resolución de mérito corresponde al Organismo Público Local de la entidad federativa, dicho organismo deberá considerar para la ejecución de las sanciones lo siguiente:

1. Una vez que las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente o por que las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que quedaron firmes.

2. De conformidad con lo anterior, el Organismo Público Local deberá llevar un registro de las sanciones en el que advierta las que han quedado firmes por cada uno de los partidos políticos con acreditación local y aquellas que ejecuta. El área competente de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informará a los Organismos las sanciones que hayan quedado firmes.

Para lo anterior, la UTV OPLE deberá remitir oportunamente las constancias de notificación correspondientes a la Dirección Jurídica. Para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local deberá considerar un descuento económico que no pueda exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local determinará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente, considerando en todo momento la existencia de un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político. No podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado; por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá disminuir para su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que queden completamente pagadas.

4. Las sanciones impuestas y cobradas con recursos provenientes del financiamiento público estatal deberán de ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, por lo que se estará a lo establecido en el resolutorio respectivo.

5. Una vez ejecutadas las sanciones correspondientes, de forma mensual el Organismo Público Local en la entidad deberá rendir un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto de la elección de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

Unidad de Medida y Actualización

Es importante señalar que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, mismo que para el ejercicio 2016, corresponde a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Lo anterior de conformidad con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

En este contexto, la referencia a "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal", en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, las multas impuestas en la presente Resolución, a las que les corresponde la aplicación del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, se ajustan al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en 2016.

Énfasis resaltado

Consecuentemente, al haber causado estado la resolución del Instituto Nacional Electoral, debe cumplirse deduciendo de las ministraciones que como prerrogativas mensuales perciben el Partido Revolucionario Institucional, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, el monto total de las sanciones impuestas.

15. Resolución INE/CG/810/2016. Que mediante Resolución INE/CG810/2016 emitida el catorce de diciembre de dos mil dieciséis por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina sanciones al Partido de la Revolución Democrática, relativas a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil quince, que en su punto resolutorio Vigésimo Octavo determinó:

VIGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.27 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 9 faltas de carácter formal: Conclusiones 5, 6, 6 Bis, 7, 14, 15, 17, 18 y 19.

Una multa equivalente a 90 (noventa) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de \$8,573.60 (ocho mil quinientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 8

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$420,542.63 (cuatrocientos veinte mil quinientos cuarenta y dos pesos 63/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 9

Una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$263,500.00 (doscientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

d) Conclusión 12, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

e) Conclusión 16, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

f) Conclusión 20, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de Ingreso y gasto correspondiente al ejercicio 2016 o, en su caso, en el correspondiente a 2017.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó, en los puntos de acuerdo de la resolución que nos ocupa, lo siguiente:

TRIGÉSIMO CUARTO En términos del artículo 458, numerales 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO QUINTO Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO SEXTO Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el considerando 13, de la presente Resolución.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta y dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

El Partido de la Revolución Democrática, interpuso Recurso de Apelación en contra de la determinación del Instituto Nacional Electoral --Resolución INE/CG810/2016--, medio de impugnación del que conoció la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, donde se radicó el expediente SX-RAP-8/2017, que fue resuelto el doce de mayo del año en curso, y cuyos puntos resolutivos, fueron los siguientes:

ÚNICO. Se confirma, por las razones expuestas en el presente fallo, en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG810/2016, que le impuso sanciones pecuniarias al actor, aprobada por el Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de Ingresos y gastos del Partido de La Revolución Democrática en los estados de Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Asimismo, se indica que en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Partido de la Revolución Democrática, no interpuso el medio de defensa en contra de dicha sentencia, según se advierte de la revisión efectuada en la página Web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el apartado relativo a Asuntos en instrucción, dirección electrónica http://transparencia.te.gob.mx/asuntosSR/asuntosSR_inter/LstAsuntosISR.aspx

En ese contexto, al no haber sido impugnada la Sentencia dictada por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, la sentencia de mérito causó estado; y por lo tanto la misma es exigible y resulta procedente su cumplimiento en los términos fijados en el Considerando Vigésimo Octavo de la Resolución INE/CG810/2016, del Instituto Nacional Electoral.

Las sanciones económicas impuestas al Partido de la Revolución Democrática en la Resolución citada, concretando las mismas, son las siguientes:

FALTAS EN QUE INCURRIÓ	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
9 faltas de carácter formal: Conclusiones 5, 6, 8 Bis, 7, 14, 15, 17, 18 y 19.	90 (noventa) Unidades de Medida y Actualización	\$6,573.90 (Seis Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos 60/100 M.N.)
b) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 8	30 % (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.	\$420,542.83 (Cuatrocientos Veinte Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos 63/100 M.N.)
c) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 9	50% (cincuenta por ciento) de ministración mensual por Financiamiento Público para Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$263,500.00 (Doscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)
MONTO TOTAL		\$890,616.23 (Ochocientos Noventa Mil Seiscientos Dieciséis Pesos 23/100 M.N.)

La capacidad económica del ente público sancionado fue analizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al emitir la resolución que nos ocupa, en el Considerando 13, que en lo conducente, menciona:

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el partido político con financiamiento federal tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponerse en la presente Resolución

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político a nivel nacional, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Cabe señalar que en el caso de las sanciones impuestas al partido político con acreditación local considerando la capacidad económica del ente nacional, la ejecución de las sanciones se realizará por la autoridad electoral nacional, por lo que se procederá al cobro de las sanciones conforme a los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral para los efectos del artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, por lo que hace a la capacidad económica del partido político en aquellas entidades federativas en las que recibió financiamiento público estatal, con la finalidad de no afectar las actividades ordinarias del mismo, el pago de las sanciones económicas que en su caso se impongan con relación a las faltas sustanciales se realizará mediante la reducción de ministración mensual que reciba dicho ente político.

Toda vez que la autoridad ejecutora de las sanciones ordenadas en la resolución de mérito corresponde al Organismo Público Local de la entidad federativa, dicho organismo deberá considerar para la ejecución de las sanciones lo siguiente:

Una vez que las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente o por que las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que quedaron firmes.

De conformidad con lo anterior, el Organismo Público Local deberá llevar un registro de las sanciones en el que advierte las que han quedado firmes por cada uno de los partidos políticos con acreditación local y aquellas que ejecuta. El área competente de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informará a los Organismos las sanciones que hayan quedado firmes.

Para lo anterior, la UTV OPLE deberá remitir oportunamente las constancias de notificación a la Dirección Jurídica. Para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local deberá considerar un descuento económico que no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que recibe el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local determinará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado; por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá acumular para su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que queden completamente pagadas.

Las sanciones impuestas y cobradas con recursos provenientes del financiamiento público estatal deberán de ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, por lo que se estará a lo establecido en el resolutivo respectivo.

Una vez ejecutadas las sanciones correspondientes, de forma mensual el Organismo Público Local en la entidad deberá rendir un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución

Unidad de Medida y Actualización

Es importante señalar que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, mismo que para el ejercicio 2016, corresponde a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Lo anterior de conformidad con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

En este contexto, la referencia a "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal", en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, las multas impuestas en la presente resolución a las que les corresponde la aplicación del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, se ajustan al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en 2016.

Consecuentemente, al haber causado estado la resolución del Instituto Nacional Electoral, debe cumplirse deduciendo de las ministraciones que como prerrogativas mensuales perciben el Partido de la Revolución Democrática, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, el monto total de las sanciones impuestas.

16. Resolución INE/CG/812/2016. Que mediante Resolución INE/CG812/2016 emitida el catorce de diciembre de dos mil dieciséis por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina sanciones al Partido del Trabajo, relativas a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil quince, que en su punto resolutivo Vigésimo Octavo determinó:

VIGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.17 correspondiente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

- a) 6 Falta de carácter formal conclusiones: 5, 11, 18, 20, 21 y 22.

Una multa equivalente a 60 (sesenta) Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de \$4,382.40 (Cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.).

- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo conclusión 6.

una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)

- c) 2 Falta de carácter sustancial o de fondo conclusiones 10 y 15:

Conclusión 10

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de 1840 actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$894,899.60 (Quinientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y nueve 60/100 M.N.)

Conclusión 15

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$33,246.28 (Treinta y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 28/100 M.N.).

- d) 2 Falta de carácter sustancial o de fondo conclusiones 12 y 14. Conclusión 12

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$84,100.00 (ochenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 14

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto de Financiamiento Público para el

Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$26,428.04 (veintiséis mil cuatrocientos veintiocho pesos 04/100 M.N.).

- e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo conclusión 13

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$8,244.00 (ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

f) Conclusión 16, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la vigésima séptima sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

g) Conclusión 19, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la vigésima séptima sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

h) Conclusión 23, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingreso y gasto correspondiente al ejercicio 2016 o, en su caso, en el correspondiente a 2017.

- i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo conclusión 24

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$18,824.67 (Dieciocho mil seiscientos veinticuatro pesos 67/100 M.N.).

- j) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo conclusión 25

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$52,227.84 (Cincuenta y dos mil pesos doscientos veintisiete pesos 84/100 M.N.).

- k) Vistas a autoridades. Conclusiones 17 y 26

Conclusión 17 vista al Organismo Público Local.

Conclusión 26 vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó, en los puntos resolutivos de la resolución que nos ocupa, entre otras cosas, lo siguiente:

TRIGÉSIMO CUARTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinados al presupuesto estatal encargado de la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO QUINTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos a efecto de que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que queden firmes cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el considerando 13, de la presente Resolución

TRIGÉSIMO SEXTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría del Consejo del Instituto Nacional Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en las conclusiones respectivas.

En contra de la Resolución INE/CG812/2016, el Partido del Trabajo, el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, interpuso Recurso de Apelación, radicándose en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual le asignó la clave SUP-RAP-6/2017.

El catorce de marzo del año en curso, dentro del expediente SUP-RAP-6/2017, la Sala Superior determinó escindir la demanda para asumir competencia respecto de los motivos de inconformidad relacionados con el ámbito federal o nacional; mientras que, en relación con los agravios en el ámbito de las entidades federativas, debían ser del conocimiento de la Sala Regional de la circunscripción correspondiente.

En esas circunstancias y previa escisión de los autos que forman el expediente de mérito fue remitido a la Sala Regional correspondiente a la

Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, asignándole el número de expediente SX-RAP-7/2017, que fue resuelto doce de abril de dos mil diecisiete; cuyos puntos resolutorios fueron los siguientes:

"PRIMERO. Se revoca la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada como INE/CG812/2016, así como el Dictamen Consolidado, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que la autoridad responsable emita una nueva resolución en la que fije la cantidad de las multas impuestas por la comisión de faltas formales detectadas en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz, sobre la base del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, que corresponde al momento de que se cometieron los hechos constitutivos de la falta.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."

En cumplimiento a la Sentencia de la Sala Xalapa, el diez de mayo de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG162/2017 que determinó imponer al Partido del Trabajo las sanciones siguientes:

VIGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos 18.2.27, de la presente Resolución correspondiente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Tabasco, se imponen al Instituto político las sanciones siguientes:

a) 8 Faltas de carácter formal conclusiones: 5, 11, 18, 20, 21 y 22.

Una multa equivalente a 55 (cincuenta y cinco) Unidades de Medida de Actualización, vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que atiende a la cantidad de \$4,151.95 (Cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 95/100 M.N.).

Los puntos resolutorios del acuerdo de mérito, son los siguientes:

"PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado y la Resolución identificados con las claves INE/CG811/2016 e INE/CG812/2016, respectivamente, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis en relación a informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil quince en los términos precisados en los Considerandos 5 y 7, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación hacer del conocimiento a los Organismos Públicos Locales Electorales de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz el efecto de que las multas determinadas en los resolutorios anteriores sean pagadas en dichos Organismos Públicos Locales Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado y se procederá a su ejecución atendiendo al considerando 6, del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a los Institutos Electorales correspondientes que, en términos del artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se solicita a los Institutos electorales correspondientes informar al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción (Xalapa) acompañando las constancias correspondientes, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SX-RAP-7/2017, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9, del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada."

Esta última determinación del Instituto Nacional Electoral, no fue impugnada por el Partido del Trabajo, según se advierte de la búsqueda efectuada en la página Web de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el apartado sistema de consulta asuntos en instrucción con la dirección electrónica http://transparencia.te.gob.mx/asuntosSR/asuntosSR_Inter/LstAsuntosSR.asp

Como puede advertirse del cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modificó la sanción relativa a 8 Faltas de carácter formal conclusiones: 5, 11, 18, 20, 21 y 22; por lo tanto, el monto total que como sanción debe deducir este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de las ministraciones mensuales que se enteran al Partido del Trabajo por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, que se refleja en el cuadro que se inserta:

FALTAS EN QUE INCURRIÓ	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
8 Faltas de carácter formal conclusiones: 5, 11, 18, 20, 21 y 22	55 (cincuenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización	\$4,151.95 (Cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 95/100 M.N.)
1 Falta de carácter sustancial o de fondo conclusión 6	Reducción del 50% (cincuenta por ciento) de ministración mensual por Financiamiento Público para Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)
2 Faltas de carácter sustancial o de fondo conclusiones 10 y 15. Conclusión 19	Reducción del 50% (cincuenta por ciento) de ministración mensual por Financiamiento Público para Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$594,899.60 (Quinientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.)
Conclusión 15	Reducción del 50% (cincuenta por ciento) de ministración mensual por Financiamiento Público para Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$33,248.28 (Treinta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.)
2 Faltas de carácter sustancial o de fondo conclusiones 12 y 14. Conclusión 12	Reducción del 50% (cincuenta por ciento) de ministración mensual por Financiamiento Público para Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$84,100.00 (ochenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.)
Conclusión 14	Reducción del 50% (cincuenta por ciento) de ministración mensual por Financiamiento Público para Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$26,428.04 (veintiséis mil cuatrocientos veintiocho pesos 04/100 M.N.)
1 Falta de carácter sustancial o de fondo conclusión 13	Reducción del 50% (cincuenta por ciento) de ministración mensual por Financiamiento Público para Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$8,244.00 (ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
1 Falta de carácter sustancial o de fondo conclusión 24	Reducción del 50% (cincuenta por ciento) de ministración mensual por financiamiento Público para Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$16,524.67 (Dieciséis mil seiscientos veinticuatro pesos 67/100 M.N.)
1 Falta de carácter sustancial o de fondo conclusión 25	Reducción del 50% (cincuenta por ciento) de ministración mensual por Financiamiento Público para Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$32,227.84 (Cincuenta y dos mil doscientos veintisiete pesos 84/100 M.N.)
MONTO TOTAL		\$1,049,922.38 (Un millón cuarenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 38/100 M.N.)

Por lo tanto, al no haberse impugnado la resolución INE/CG/162/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el recurso de Apelación, la misma quedó firme y por lo tanto, es exigible su cumplimiento en los términos fijados en la Resolución INE/CG812/2016.

Además, en esta última determinación del Instituto Nacional Electoral analizada en el Considerando 13, la capacidad económica del Partido del Trabajo, para el efecto del pago de las sanciones correspondientes, argumentos que en lo conducente señalaron:

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el partido político con financiamiento federal tiene la capacidad económica suficiente con la cual puede hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político a nivel nacional, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normalidad electoral.

Cabe señalar que en el caso de las sanciones impuestas al partido político con acreditación local considerando la capacidad económica del ente nacional, la ejecución de las sanciones se realizará por la autoridad electoral nacional, por lo que se procederá al cobro de las sanciones conforme a los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral para los efectos del artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, por lo que hace a la capacidad económica del partido político en aquellas entidades federativas en las que recibió financiamiento público estatal, con la finalidad de no afectar las actividades ordinarias del mismo, el pago de las sanciones económicas que en su caso se impongan con relación a las faltas sustanciales se realizará mediante la reducción de ministración mensual que recibe dicho ente político.

Toda vez que la autoridad ejecutora de las sanciones ordenadas en la resolución de mérito corresponde al Organismo Público Local de la entidad federativa, dicho organismo deberá considerar para la ejecución de las sanciones lo siguiente:

1. Una vez que las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente o por que las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivos a partir del mes siguiente en que quedaron firmes.

2. De conformidad con lo anterior, el Organismo Público Local deberá llevar un registro de las sanciones en el que advierta las que han quedado firmes por cada uno de los partidos políticos con acreditación local y aquellas que ejecuta.

El área competente de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informará a los Organismos las sanciones que hayan quedado firmes.

Para lo anterior, la UTV OPLE deberá remitir oportunamente las constancias de notificación correspondientes a la Dirección Jurídica.

3. Para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local deberá considerar un descuento económico que no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que recibe el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades Ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local determinará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente, considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado; por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá acumular a su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que queden completamente pagadas.

4. Las sanciones impuestas y cobradas con recursos provenientes del financiamiento público estatal deberán de ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, por lo que se estará a lo establecido en el Resolutivo respectivo.

5. Una vez ejecutadas las sanciones correspondientes, de forma mensual el Organismo Público Local en la entidad deberá rendir un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

Unidad de Medida y Actualización

Es importante señalar que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, mismo que para el ejercicio 2016, corresponde a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Lo anterior de conformidad con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido párrafo precedente establece "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de medida, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emita de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

En este contexto, la referencia a "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal", en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, las multas impuestas en la presente Resolución, a las que les corresponde la aplicación del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, se ajustan al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en 2016.

Que con base en lo señalado en el considerando anterior, y en lo establecido en el Dictamen Consolidado, se verificará si es el caso de imponer una sanción al Partido del Trabajo, tanto en lo relativo a los recursos de carácter federal como locales, por las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado correspondiente.

Consecuentemente, al haber causado estado la resolución del Instituto Nacional Electoral, debe cumplirse deduciendo de las ministraciones que como prerrogativas mensuales percibe el Partido del Trabajo, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, el monto total de las sanciones impuestas.

17. Resolución INE/CG/814/2016. Que mediante Resolución INE/CG814/2016 emitida el catorce de diciembre de dos mil dieciséis por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina sanciones al Partido Verde Ecologista de México, relativas a las Irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil quince, que en su punto resolutivo Vigésimo Octavo determinó:

VIGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.27 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 4 Faltas de carácter formal: conclusiones 4, 9, 10 y 11.

Una multa equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$2,919.00 mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11 bis

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,175.00 (tres mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

c) Vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 12

En mérito de lo expuesto, el Instituto Nacional Electoral, impuso multas por la suma de \$6,096.60 (seis mil noventa y seis pesos 60/100 M. N.), mismos que serán deducidos del financiamiento público que percibe mensualmente el Partido Verde Ecologista de México.

Los puntos resolutivos de la determinación del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG814/2016, son del tenor siguiente:

TRIGÉSIMO CUARTO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas en base a la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en el que la presente Resolución haya causado estado, y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO QUINTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO SEXTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que quede firme cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el considerando 13, de la presente Resolución.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los representantes de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

Énfasis añadido

La presente resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no fue impugnada, como se advierte de la búsqueda efectuada en la página Web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el apartado relativo a Sistema de Consultas Asuntos en trámite, dirección electrónica http://transparencia.inec.org.mx/asuntosSR/asuntosSR_inter/estAsuntosSR.aspx por lo que en ese tenor la multiplicada resolución causó estado, y por ende, debe

proceder a hacer efectiva en términos de lo dispuesto en los puntos de Acuerdo de la Resolución, máxime que en la determinación en el Considerando 13, se analizó la capacidad económica del Partido Verde Ecologista de México, y que en los siguientes términos:

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el partido político con financiamiento federal tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponerse en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político a nivel nacional, pues aun cuando tiene la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Cabe señalar que en el caso de las sanciones impuestas al partido político con acreditación local considerando la capacidad económica del ente nacional, la ejecución de las sanciones se realizará por la autoridad electoral nacional, por lo que se procederá a cobro de las sanciones conforme a los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral para los efectos del artículo 458, numeral 3º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, por lo que hace a la capacidad económica del partido político y aquellas entidades federativas en las que recibió financiamiento público estatal con la finalidad de no afectar las actividades ordinarias del mismo, el pago de las Sanciones económicas que en su caso se impongan con relación a las faltas sustanciales se realizará mediante la reducción de ministración mensual que reciba dicho ente político.

Toda vez que la autoridad ejecutora de las sanciones ordenadas en la resolución de mérito corresponde al Organismo Público Local de la entidad federativa, dicho organismo deberá considerar para la ejecución de las sanciones lo siguiente:

1. Una vez que las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente o por que las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que quedaron firmes.

2. De conformidad con lo anterior, el Organismo Público Local deberá llevar un registro de las sanciones en el que advierta las que han quedado firmes por cada uno de los partidos políticos con acreditación local y aquellas que ejecuta. El área competente de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informará a los Organismos las sanciones que hayan quedado firmes.

Para lo anterior, la UTV OPLE deberá remitir oportunamente las constancias de notificación correspondiente.

3. Para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local deberá considerar un descuento económico que no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local determinará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado; por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá acumular para su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que queden completamente pagadas.

4. Las sanciones impuestas y cobradas con recursos provenientes del financiamiento público estatal deberán de ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, por lo que se estará a lo establecido en el resolutorio respectivo.

5. Una vez ejecutadas las sanciones correspondientes, de forma mensual el Organismo Público Local en la entidad deberá rendir un Informe de Estado al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

Unidad de Medida y Actualización

Es importante señalar que el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual será equivalente al que tiene el salario mínimo general vigente diario para todo el país, mismo que para el ejercicio 2016, corresponde a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.) a la Dirección Jurídica.

Lo anterior de conformidad con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente, establece:

A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición

jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

En este contexto, la referencia a "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal", en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, las multas impuestas en la presente Resolución, a las que les corresponde la aplicación del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2016, se ajustan al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en 2016.

Consecuentemente, la sanción económica impuesta al Partido Verde Ecologista de México, que asciende a la suma de \$6,096.60 (seis mil noventa y seis pesos 60/100 M.N.), por concepto de cuatro (4) faltas de carácter formal: relativas a las conclusiones 4, 9, 10 y 11; así como 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11 bis. Por lo que tal cantidad debe ser deducida de las ministraciones que percibe el Partido Verde Ecologista de México, en el siguiente mes a la aprobación del presente acuerdo y proceder a entrega al organismo público que en la propia resolución se menciona.

18. Resolución INE/CG/816/2016. Que mediante Resolución INE/CG/816/2016 emitida el catorce de diciembre de dos mil dieciséis por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina sanciones al Partido Movimiento Ciudadano, relativas a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil quince, que en su punto resolutorio Vigésimo Octavo determinó:

VIGÉSIMO OCTAVO Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.27 correspondiente a la Comisión Operativa Estatal Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 4 faltas de carácter formal: Conclusiones 8, 8 bis, 9 y 10.

Una multa equivalente a 40 (cuarenta) Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintidós pesos 60/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo.

Conclusión 9 bis

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$9,051.04 (Nueve mil cincuenta y un pesos 04/100 M.N.).

En mérito de lo expuesto, el Instituto Nacional Electoral, impuso multas por la suma de \$11,972.64 (Once mil novecientos setenta y dos pesos 64/100 M. N.), mismos que serán deducidos del financiamiento público que percibe mensualmente el Partido Movimiento Ciudadano.

Es un hecho notorio para este Consejo Estatal del Instituto Nacional Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con el alfanumérico INE/CG816/2016, según se advierte de la búsqueda que se efectuó en la página Web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la dirección electrónica <http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll?r=templates&fn=default.htm> sin que se haya localizado medio de impugnación alguno impugnando la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por que tal omisión lleva a la conclusión, que la misma ha causado ejecutoria y quedó firme la determinación, toda vez que puede causar estado por no haberse impugnado o por haber agotado la cadena impugnativa; en la especie, no se interpuso medio de impugnación alguno, por lo tanto, debe procederse a la ejecución de la Resolución.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia en materia común XX.2o.J/24, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, enero 2009, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, página 2470, cuyo rubro y texto es del siguiente tenor:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema público de difusión y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Además, en la propia determinación del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG816/2016, se analizó la capacidad económica del partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, determinando que es sujeto de capacidad económica, y señaló que:

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el partido político con financiamiento tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponerse en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político a nivel nacional, pues aun cuando tiene la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

En la propia determinación en los puntos de Acuerdo del Trigésimo Cuarto al Trigésimo Octavo, el Instituto Nacional Electoral, estableció los modos para hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones impuestas, acciones a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lo siguiente:

...TRIGÉSIMO CUARTO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que las mismas hayan quedado firmes; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en los términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO QUINTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO SEXTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que hayan quedado firmes, cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el considerando 13, de la presente Resolución.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta y dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución...

Énfasis añadido

Como puede advertirse de lo señalado en párrafos anteriores de este Considerando la Resolución INE/CG816/2016, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Nacional Electoral, ha causado estado toda vez que no fue impugnada por el Partido Movimiento Ciudadano al ser omiso para interponer el medio de impugnación correspondiente, por lo tanto, la misma quedó mismo y debe procederse a su ejecución.

En el entendido que las sanciones impuestas al Partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** que se mencionan en el Punto de Acuerdo Vigésimo Octavo de la Resolución INE/CG816/2916, ascienden a la suma de \$372,647.84 (Once mil novecientos setenta y dos pesos 64/100 M. N.).

Por lo tanto, las sanciones impuestas al partido Movimiento Ciudadano se harán efectivas a partir del mes siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

19. **Resolución INE/CG820/2016.** Que mediante Resolución INE/CG820/2016 emitida el catorce de diciembre de dos mil dieciséis por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina sanciones al Partido **MORENA**, relativas a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil quince, que en su punto resolutivo Vigésimo Octavo determinó:

VIGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.7 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 5 Faltas de carácter formal: Conclusiones 5, 6, 7, 15 y 17.

Una multa equivalente a 50 (cincuenta) Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

b) Conclusión 13, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

c) Conclusión 16, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

d) 1 falta de carácter sustancial o fondo: Conclusión 8

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,683,318.60 (un millón seiscientos ochenta y tres mil trescientos dieciocho pesos 60/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o fondo: Conclusión 9

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,381,333.81 (dos millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 81/100 M.N.).

En mérito de lo expuesto, el Instituto Nacional Electoral, impuso multas por la suma de \$4'068,304.41 (cuatro millones sesenta y ocho mil trescientos cuatro pesos 41/100 M. N.), mismos que serán deducidos del financiamiento público que percibe mensualmente el Partido **MORENA**.

En la Resolución INE/CG820/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, analizó la capacidad económica del partido nacional **MORENA**,

determinando que es sujeto de capacidad económica, y señaló que "...se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político a nivel nacional, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral..."

Además, en la propia resolución indicó:

Cabe señalar que en el caso de las sanciones impuestas al partido político con acreditación local considerando la capacidad económica del ente nacional, la ejecución de las sanciones se realizará por la autoridad electoral nacional, por lo que se procederá al cobro de las sanciones conforme a los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral para los efectos del artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, por lo que hace a la capacidad económica del partido político en aquellas entidades federativas en las que recibió financiamiento público estatal, con la finalidad de no afectar las actividades ordinarias del partido político, el pago de las sanciones económicas que en su caso se impongan en relación a las faltas sustanciales se realizará mediante la reducción de ministración mensual que reciba dicho ente político.

Toda vez que la autoridad ejecutora de las sanciones ordenadas en la resolución de mérito corresponde al Organismo Público Local de la entidad federativa, dicho organismo deberá considerar para la ejecución de las sanciones lo siguiente:

- Una vez que las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente o por que las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que quedaron firmes.
- De conformidad con lo anterior, el Organismo Público Local deberá llevar un registro de las sanciones en el que advierte las que han quedado firmes por cada uno de los partidos políticos con acreditación local y aquellos que ejecuta.

El área competente de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificará a los Organismos las sanciones que hayan quedado firmes. Para lo anterior, la UTV OPLE deberá remitir oportunamente las constancias de notificación correspondientes a la Dirección Jurídica.

Para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local deberá considerar un descuento económico que no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local determinará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado; por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá acumular para su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que queden completamente pagadas.

- Las sanciones impuestas y cobradas con recursos provenientes del financiamiento público estatal deberán de ser destinadas al organismo estatal encargado de la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, por lo que se estará a lo establecido en el resolutorio respectivo.
- Una vez ejecutadas las sanciones correspondientes, de forma mensual el Organismo Público Local en la entidad deberá rendir un informe de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución. Énfasis añadido.

En la Resolución que nos hemos venido refiriendo, en los puntos de acuerdo del Trigesimo Cuarto al Trigesimo Octavo, el Instituto Nacional Electoral, estableció el modo para hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones impuestas, estableciendo acciones a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lo siguiente:

TRIGESIMO CUARTO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya quedado firme y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

TRIGESIMO QUINTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGESIMO SEXTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto de que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el considerando 13, de la presente Resolución.

TRIGESIMO SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

TRIGESIMO OCTAVO. Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

En contra de la Resolución INE/CG820/2016, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Partido MORENA presentó apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, habiéndose radicado el expediente SUP-RAP-8/2017.

Ahora bien, mediante Acuerdo General número 1/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Superior determinó que los medios de impugnación que se encontraban en sustanciación en ese órgano jurisdiccional y aquellos que se presentaran en contra de los dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vinculen con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal.

En ese contexto, el nueve (9) de marzo del año en curso, en el expediente SUP-RAP-8/2017 la Sala Superior acordó que la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, es la competente para conocer del medio de impugnación interpuesto en contra de la determinación del Instituto Nacional Electoral; por lo que corresponde a los estados que integran su circunscripción, ordenándose la correspondiente remisión del expediente.

De esta manera, el trece de marzo del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Xalapa, la correspondiente notificación por correo electrónico y su anexo, por la cual se notifica el acuerdo dictado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en el expediente SUP-RAP-8/2017, el informe circunstanciado y las constancias relativas al medio de impugnación; y en su oportunidad fue radicado asignándole el número de expediente alfanumérico SX-RAP-03/2017.

Previo la sustanciación del medio de impugnación el cinco de mayo del año en curso, el referido órgano jurisdiccional dictó sentencia en el expediente SX-RAP/03/2017, en el Considerando TERCERO relativo al APARTADO E COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE TABASCO (página 73 de la Sentencia) en la que se analizan las Conclusiones 8 y 9, en las que alegó el apelante que la multa impuesta es excesiva, porque no toma en consideración la capacidad económica del partido; en ese sentido en los apartados 268 y 259 de la sentencia el órgano resolutor indicó:

del Poder Judicial de la Federación, en el rubro de asuntos en instrucción con la dirección electrónica http://transparencia.te.gob.mx/asuntosSR/asuntosSR_Inter/LstAsuntosISR.aspx

Que como consecuencia de la no impugnación de la Sentencia de mérito, la Resolución INE/CG820/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, causó estado, esto es, quedó firme y debe proceder a su cumplimiento.

En ese sentido, de conformidad con las sanciones impuestas al Partido MORENA que se mencionan en el Punto de Acuerdo Vigésimo Octavo de la determinación del Instituto Nacional Electoral, el monto total de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo General, ascienden a la suma de \$4'068,304.41 (cuatro millones sesenta y ocho mil trescientos cuatro pesos 41/100 M. N.)

Como puede advertirse de lo narrado en este considerando, la Resolución INE/CG820/2016, ha causado estado toda vez que no fue impugnada la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al haber sido omiso de interponer recurso de impugnación atinente en contra de dicha sentencia; por lo tanto, la misma queu mismo y debe procederse a su ejecución.

En consecuencia, este Consejo Estatal debe proceder a la deducción de las ministraciones que mensualmente recibe el Partido MORENA las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral por el monto total de las sanciones impuestas las que ascienden a la suma de \$4'068,304.41 (cuatro millones sesenta y ocho mil trescientos cuatro pesos 41/100 M. N.) y en su oportunidad previos los trámites correspondientes se hagan llegar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco.

Ahora bien, es necesario hacer notar que esta autoridad administrativa electoral tiene la obligación de hacer efectivas, además de las sanciones motivo del presente acuerdo, las que se impusieron a los partidos políticos, en las resoluciones y por los montos que se detallan en el cuadro esquemático siguiente:

tiene asignadas el Instituto político sancionado, el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG61/2017, aprobó los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña que en su punto Sexto, apartado B Sanciones en el ámbito local, numeral 1, inciso b), refiere:

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que recibe el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al monto equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el presente acuerdo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que sean completamente pagadas.

En ese sentido, a fin de lograr hacer efectivas las sanciones motivo del presente acuerdo, cumpliendo con las disposiciones mencionadas, se propone que la aplicación de las sanciones impuestas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, se haga en los términos de los siguientes cuadros esquemáticos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ABRIL/2018	MAYO/2018	JUNIO/2018	TOTALES
257,119.49	257,119.49	45,293.78	559,532.76

*Las deducciones se harán efectivas a partir del mes de abril de 2018, en virtud que en el mes de marzo de 2018, concluye el pago de sanciones anteriores.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AGOSTO/2017	TOTAL
153,310.60	153,310.60

*Las deducciones se harán efectivas a partir del mes de agosto de 2017.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

JULIO/2017	AGOSTO/2017	TOTAL
627,322.03	63,294.20	690,616.23

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

JULIO/2017	TOTAL
6,096.60	6,096.60

PARTIDO DEL TRABAJO

JUL/2017	AGO/2017	SEPT/2017
198,154.63	198,154.63	198,154.63

NOV/2017	DIC/2017	TOTAL
198,154.63	59,149.23	1'049,922.38

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

JULIO/2017	TOTAL
11,972.64	11,972.64

PARTIDO MORENA

AGO/2017	SEPT/2017	OCT/2017	NOV/17
304,529.72	446,141.30	446,141.30	446,141.30

DIC/2017	ENE/2018	FEB/2018	MAR/18
446,141.30	446,141.30	446,141.30	446,141.30

ABR/2018	MAY/2018	TOTAL
446,141.30	194,644.29	4'068,304.41

- 20 Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos. Que de una interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 77 numeral 3, 115, numeral 1, fracción XXXIX, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; Acuerdo INE/CG829/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se advierte la atribución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para emitir el presente dictamen jurídico y se haga efectiva la retención económica que en el presente dictamen impuso el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y MORENA por irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de Ingresos y Gastos de dicho partido político correspondiente al ejercicio de dos mil quince.

Por lo expuesto y fundado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la retención del financiamiento público para actividades ordinarias de los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y MORENA impuestas por el Instituto Nacional Electoral, en las Resoluciones INE/CG806/2016; INE/CG808/2016;

INE/CG810/2016; INE/CG812/2016; INE/CG814/2016; INE/CG816/2016, INE/CG820/2016 e INE/CG162/2017, toda vez que las mismas han quedado firmes y por ende causado estado, ejecutando las deducciones de conformidad con lo señalado en los Considerandos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente Acuerdo y los siguientes cuadros esquemáticos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ABRIL/2018	MAYO/2018	JUNIO/2018	TOTAL
257,119.49	257,119.49	45,293.78	559,532.76

*Las deducciones se harán efectivas a partir del mes de abril de 2018, en virtud de marzo de 2018, concluye el pago de sanciones diversas.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AGOSTO/2017	TOTAL
153,310.60	153,310.60

*Las deducciones se harán efectivas a partir del mes de agosto de 2017.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

JULIO/2017	AGOSTO/2017	TOTAL
627,322.03	63,294.20	690,616.23

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

JULIO/2017	TOTAL
6,096.60	6,096.60

PARTIDO DEL TRABAJO

JUL/2017	AGO/2017	SEPT/2017	OCT/2017
198,154.63	198,154.63	198,154.63	198,154.63

NOV/2017	DIC/2017	TOTAL
198,154.63	59,149.23	1'049,922.38

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

JULIO/2017	TOTAL
11,972.64	11,972.64

PARTIDO MORENA

AGOS/2017	SEPT/2017	OCT/2017	NOV/17
304,529.72	446,141.30	446,141.30	446,141.30

DIC/2017	ENERO/2018	FEB/2018	MAR/18
446,141.30	446,141.30	446,141.30	446,141.30

ABRIL/2018	MAYO/2018	TOTAL
446,141.30	194,644.29	4'068,304.41

SEGUNDO. Se instruye al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, para el efecto de que vigile el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para el efecto de que de las ministraciones que por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes a que tiene derecho los partidos político: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática, del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y MORENA, se efectúe la retención en los términos precisados en los Considerandos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, del presente Acuerdo.

CUARTO. El monto de las ministraciones que se retengan a los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática, del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y MORENA deberán ponerse a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez la entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de las disposiciones previstas en el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 349, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que entregue al contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de la aplicación de las sanciones impuestas por ese Instituto Electoral, remitiendo copia certificada del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la UTVOPLE, comunique las sanciones correspondientes, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante un informe mensual detallado respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fon

Rodríguez, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, y la Consejera Presidenta Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (57) CINCUENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/016, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL HACE EFECTIVAS LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; MOVIMIENTO CIUDADANO; Y MORENA, EN LAS RESOLUCIONES INE/CG808/2016; INE/CG810/2016; INE/CG812/2016; INE/CG814/2016; INE/CG816/2016; INE/CG820/2016 E INE/CG162/2017; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE
LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 7657

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO
2016-2018



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CALZADO PARA ESCOLARES

Ayuntamiento Constitucional, Paraíso, Tabasco; México, Primero de Julio del Año Dos Mil Dieciséis.

DR. BERNARDO BARRADA RUIZ, Presidente Municipal del Municipio de Paraíso, Tabasco, con fundamento en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en el artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y

CONSIDERANDO

1°. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II y en los Incisos d) y e) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reformada en donde se le otorga investidura, personalidad jurídica propia y facultades a los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para elaborar, dentro del sistema estatal de planeación democrática, sus planes municipales y sus programas operativos anuales. Los planes municipales de desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

2°. De acuerdo a las facultades del municipio que establecen los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y a lo que establece los artículos 29,30,31,32 y 33 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que le otorga facultades y obligaciones para administrar los bienes públicos y privados del municipio, de llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, recaudar, custodiar, administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otras disposiciones fiscales, así como formular, suscribir, proponer, conducir, evaluar programas necesarios para la consecución de estos fines.

3°. Con fundamento en el Artículo 65 fracción XII, que otorga al Presidente Municipal facultades, y en el artículo 79, fracción XXII que establece lo siguiente "las que le encomiende el Presidente Municipal los Proyectos de Reglamentos y demás Disposiciones de carácter general" ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se faculta a la Dirección de Atención Ciudadana, para que se haga cargo del presente programa, solvente la comprobación que de ello se derive, y realice su organización operativa.

4°. Como punto estratégico citado en el Plan Municipal de Desarrollo de Paraíso, Tabasco, es implementar programas que favorezcan los niveles y calidad de vida de los ciudadanos del municipio razón por la cual el ayuntamiento otorgará en donación un par de calzado escolar a niños de primaria de este municipio de Paraíso, Tabasco.

5°. El Artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, donde faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la presente Ley. Por lo que mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 01 de Julio del Año 2016, se aprobó Las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CALZADO PARA ESCOLARES del Municipio de Paraíso, Tabasco por lo cual me permito expedir las presentes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CALZADO PARA ESCOLARES

1. DEFINICION DEL PROGRAMA

El programa de calzado para escolares consiste en apoyar a todos los niños de nivel académico primaria otorgándolos gratuitamente. De esta manera el

Ayuntamiento Municipal de Paraíso, Tabasco; contribuye y apoya a la educación y mejorar la calidad de vida de todos los niños que obtengan el beneficio a este programa.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Otorgar Calzado escolar para todos los estudiantes de nivel académico primaria, como una acción de educación para apoyar en la economía familiar de todos los ciudadanos del municipio de Paraíso.

2.2 Objetivos Específicos.

1. Promover el mejoramiento a la calidad de vida de los estudiantes.
2. Incrementar los niveles académicos con la participación de todos los participantes.
3. Coadyuvar con la economía familiar.
4. Actualizar el padrón de los educandos de estos niveles académicos.

3. LINEAMIENTOS

3.1 Cobertura

El programa se aplicará con el apoyo a todos los niños que cursen el nivel académico de primaria del municipio de Paraíso, Tabasco.

3.2 Población Objetivo

Serán todos los niños de primaria del municipio que actualmente se encuentren inscritos en las instituciones públicas y privadas.

3.2.1 Criterios y Requisitos de elegibilidad

El apoyo se otorgará a las instituciones educativas solicitantes del programa que beneficien a su población académica.

3.2.2 Meta del programa

Apoyar al cien por ciento a todos los escolares de nivel primaria con la entrega del calzado por niño.

3.3 Metodología de Focalización para la Identificación del Programa.

La de Atención Ciudadana es responsable de recepcionar las solicitudes, coordinar la entrega recibiendo la documentación requerida e integrar los expedientes del programa.

3.4 Características del Apoyo del Programa

3.4.1 Componentes del calzado

El programa otorgará el calzado en especie que coadyuven a mejorar la economía familiar y calidad de vida de los niños escolares en los niveles requeridos y habitantes a través de la entrega de:

1. CALZADO

3.4.2 Duración del Programa

Iniciará en agosto de 2016
Concluirá el 30 de diciembre de 2016

3.4.3 Contenido de los materiales y/o apoyos

El calzado escolar como apoyo referidos en el punto 3.4.1 contendrán las siguientes especificaciones:

1. CALZADO ESCOLAR

El apoyo aplica a la entrega de un par de calzado escolar por niño que se encuentre inscrito en el nivel académico de primaria que estudien en el Municipio de Paraíso, Tabasco.

3.4.4 Requisitos para la entrega de los apoyos:

El apoyo se entregará directamente en las instituciones educativas y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar el calzado como apoyo gratuito establecido en este programa
2. Presentar una copia legible de la identificación oficial con fotografía del director o encargado de la institución.
3. firma del maestro(a) a cargo del grupo en la relación de niños que reciben el apoyo por grupo
4. Firmar el acta de entrega por parte del director(a) del estímulo otorgado

3.4.5 Entrega del material o estímulo

Se entregará el calzado en las instituciones educativas que la dirección de Atención Ciudadana asigne para ello.

4. APLICACIÓN

4.1 Control Interno

La revisión y transparencia del programa, será realizado por la dependencia municipal de Control Interno del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

4.2 Manejo del programa

La dirección de Atención Ciudadana es responsable de la operación del programa, validación, uso y difusión de los documentos que sustenten el programa.

4.3 Mecanismos y difusión del programa

1. Se convoca por medio de invitación, promoción, difusión en los medios de comunicación, radio, televisión, prensa y vocero, o cualquier otro medio de comunicación a los habitantes de cada comunidad, colonia, villa, poblado, rancharía, ciudad o lugar perteneciente al municipio.

4.4 Quejas y Denuncia

Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del programa serán canalizadas a las instancias competentes como lo es la dependencia de control interno municipal (La Dirección de Contraloría Municipal), en los términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

La dirección de Atención Ciudadana en apego a los lineamientos y criterios que determine el presente reglamento, desplegará acciones que permitan garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten los contribuyentes beneficiarios.

4.5 Transitorios

Lo no previsto en la presente regla de operación serán resuelto de acuerdo a lo que determine la dirección de Atención Ciudadana.

El Presidente tendrá la facultad de ampliar o suspender el programa tomando en consideración la respuesta de los contribuyentes así como la situación financiera del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO; AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL

DIECISEIS, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DEL PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.


DR. BERNARDO BARRADA RUIZ
Primer Regidor Propietario y
Presidente Municipal

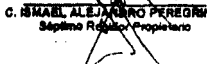

C. MARÍA CRUZ PRIAS DE LA CRUZ
Segundo Regidor Propietario y
Síndico de Hacienda


C. ASUNCIÓN DÍAZ LÓPEZ
Tercer Regidor Propietario


C. ADELAIDA ROMERO HERNÁNDEZ
Cuarto Regidor Propietario


C. ANTONIO ORAMÍREZ MÁRQUEZ
Quinto Regidor Propietario


C. NORMA ALICIA VIERA AVALOS
Sexto Regidor Propietario


C. SIMÓN ALEJANDRO PEREGRINO
Séptimo Regidor Propietario


C. CRYSITNE CORONADO BARJA
Octavo Regidor Propietario

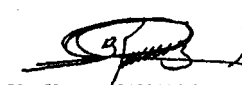

C. SAÚL MAGAÑA MAGAÑA
Noveno Regidor Propietario


C. MARIANA BETH CARRILLO GÓMEZ
Décimo Regidor Propietario


C. FREDY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Décimo Primer Regidor Por el Principio de
Representación Proporcional Por el Partido
Acción Nacional

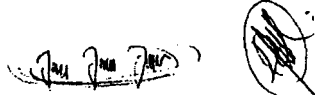
PROFESOR VLADIMIR JULIÁN JIMÉNEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

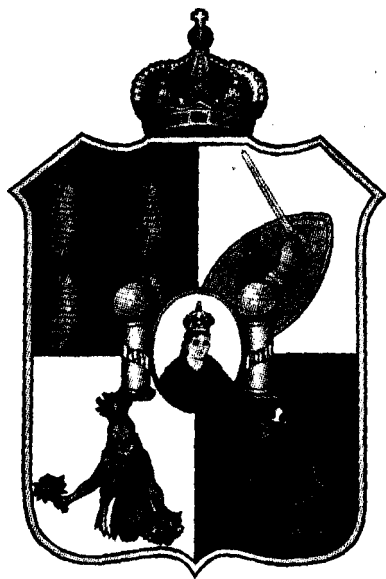
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


DR. BERNARDO BARRADA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

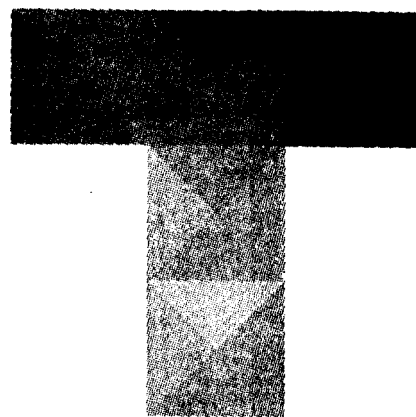



PROFESOR VLADIMIR JULIÁN JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**